



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FABIAN CADAVID ORTÍZ
ACUMULANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS RAMÍREZ HOYOS
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00187 00
ASUNTO	INCORPORA INFORME DE SECUESTRE. RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Se incorpora al expediente informe allegado por el secuestre, en el que informa que los bienes inmuebles, celdas de parqueo de carros, identificados en su nomenclatura interior con los números 98008, 98017 y 99023, que fueron entregados para su administración, a la fecha no se han arrendado.

Ahora bien, solicita el apoderado del banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A junto con la apoderada del demandado JUAN CARLOS RAMÍREZ HOYOS el desembargo de la cuenta corriente N° 560260 y las de ahorros Nos. 885296 y 152409 que tiene el demandado en BANCOLOMBIA S.A.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el proceso se encuentra suspendido por solicitud de las partes hasta el día 30 de agosto de 2023, conforme fuere resuelto en la audiencia inicial celebrada el 5 de mayo de 2023.

Sobre el particular, dispone el inciso tercero del artículo 162 de Código General del Proceso que *“la suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decrete.”*

A su turno, el inciso final del artículo 159 ibídem, consagra que *“durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.”*

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 43 *ejusdem*, no es posible acceder a la petición, ya que de cara a la norma, no se observa que deba reanudarse el proceso por una medida urgente o de aseguramiento, contrario a ello, se está solicitando el levantamiento de las medidas.

Aunado a ello, durante el término de la suspensión del proceso, no puede ejecutarse ningún acto procesal, con excepción aquellas medidas contempladas en la norma ya referida, en la cual, se reitera, no encaja lo solicitado por los apoderados de la sociedad demandante ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A y del demandado JUAN CARLOS RAMÍREZ HOYOS.

No obstante, en caso de que la referida petición esté encaminada a la solución de las obligaciones demandadas, en cumplimiento de lo acordado en la audiencia celebrada el 5 de mayo de 2023, podrán solicitar, junto con la parte demandante en la demanda principal, la reanudación del proceso para esos efectos y que sea suspendido nuevamente hasta la fecha acordada, si es del caso.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 108
Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>
Medellín 08 de agosto de 2023
YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bbd73ab80a48d5045150b518e5f5975199a64497d968049130a9af1b5b3280**

Documento generado en 04/08/2023 12:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>